

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA
(UNPHU)**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho
Recinto La Vega



**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DE GENERO Y DELITOS
SEXUALES, EXISTENTES EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE
MONSEÑOR NOUEL, LA VEGA Y ESPAILLAT, DESDE ENERO DEL
2013 HASTA DICIEMBRE DEL 2015”**

PRESENTADO POR:

PERLA GINETTE JIMENEZ 10-2687

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar por el título de:

LICENCIADA EN DERECHO

ASESORA:

MAG. YLONKA ESPERANZA BRITO HENRIQUEZ

La Vega, República Dominicana
Noviembre 2016

ÍNDICE

I-	Dedicatoria _____	I
II-	Agradecimientos _____	V
III-	Introducción _____	VII

CAPÍTULO I

ASPECTOS INTRODUCTORIOS

1.1	Antecedentes _____	2
1.2	Planteamiento del Problema _____	9
1.3	Objetivos _____	12
1.3.1	Objetivo General _____	12
1.3.2	Objetivos Específicos _____	12
1.4	Justificación _____	13
1.5	Delimitación del Tema _____	15
1.6	Limitación del Tema _____	16

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Definición de Conceptos _____	18
2.2	Violencia intrafamiliar _____	18
2.2.1	Tipos de Violencia Intrafamiliar _____	19
2.2.1.1	Violencia Física _____	19
2.2.1.2	Violencia Verbal y Psicológica _____	20
2.2.1.3	Violencia Patrimonial _____	21
2.2.1.4	Violencia Sexual _____	21
2.2.2	El estudio del Comportamiento del Maltrato Intrafamiliar _____	22
2.2.3	Los Factores Asociados a La Violencia Intrafamiliar _____	23
2.2.3.1	Los Tabúes _____	24
2.2.3.2	El Factor económico _____	24
2.2.3.3	El Hombre violento _____	25
2.2.4.	El Impacto _____	27
2.2.5	La Prevención _____	28
2.2.6	La Campañas en contra de la violencia intrafamiliar _____	30
2.2.7	Castigo para agresores _____	34
2.2.8	Los Ciclos de la violencia intrafamiliar _____	42
2.2.8.1	La Acumulación de tensión _____	46

2.2.8.2 El Episodio agudo de violencia	48
2.2.8.3 El Período de calma o arrepentimiento	48
2.3. La Violencia de Género	49
2.3.1 Tipos de Violencia de Género	50
2.3.1.1 Física	50
2.3.1.2 Verbal y psicológica	51
2.3.1.3 Laboral o Institucional	51
2.3.1.4 Violencia Docente	52
2.4. Delitos Sexuales, Ley 24-97 Sobre Violencia Contra La Mujer e Intrafamiliar	52
2.4.1 Definición de Conceptos	52
2.4.2 Delitos Sexuales	53
2.4.2.1 Tipos de Delitos Sexuales	53
2.4.2.1.1 Violación	54
2.4.2.1.2 Agresión	54
2.4.2.1.3 Acoso	55
2.4.2.1.4 Incesto	55
2.4.2.1.5 Exhibicionismo	56
2.4.3 Aplicación de la Ley	57
2.4.3.1 Impacto de la Ley 24-97	58
2.5 Análisis de los Artículos 309,309-I, 309-Ii, 330, 331, 332, Y 333. C.P.D Ley 24-97	59

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1 Diseño y Método de Investigación	69
3.2 Técnicas y Tipo de Investigación	69
3.3 Población y Muestra	69
3.4 Procedimiento para la Recolección de Datos	70
3.5 Validez y Confiabilidad	70
3.6 Cronograma de Trabajo	70

CAPÍTULO IV
ESTADÍSTICAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES EN LOS DISTRITOS
JUDICIALES DE MONSEÑOR NOUEL, LA VEGA Y ESPAILLAT,
DESDE ENERO DEL 2013 HASTA DICIEMBRE DEL 2015

4.1 Estadísticas de los Casos de Violencia de Genero, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, denunciados en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel, desde Enero Del 2013 Hasta Diciembre Del 2015 _____	73
4.2 Estadísticas de los Casos De Violencia De Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, denunciados en el Distrito Judicial de la Vega, desde Enero Del 2013 Hasta Diciembre Del 2015 _____	76
4.3 Estadísticas de los Casos de Violencia de Genero, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, denunciados en el Distrito Judicial de Espaillat, desde Enero del 2013 hasta Diciembre del 2015 _____	79
4.4 Análisis de datos Recolectados _____	82
4.4.1 Análisis General _____	82
4.4.2 Análisis Personal _____	84
Conclusiones _____	85
Recomendaciones _____	87
Bibliografías _____	89
Glosarios _____	94
Apéndices _____	96

**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DE GENERO Y DELITOS
SEXUALES, EXISTENTES EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE
MONSEÑOR NOUEL, LA VEGA Y ESPAILLAT, DESDE ENERO DEL
2013 HASTA DICIEMBRE DEL 2015”**

DEDICATORIA

A mi Dios todopoderoso:

Por darme la fortaleza en cada momento, y no permitir que me rindiera, y obtener como resultado este momento de ver cumplida mi meta.

A mi madre Mercedes Altagracia Frías:

Gracias mami, por ser padre y madre a la vez para mí y mis hermanas, en medios de todas las circunstancias que la vida te ha presentado, nos sacaste a delante sin que nos faltara nada y dándonos el mejor regalo que se puede dar a un hijo, ese ejemplo de superación y dedicación de saber que sí se puede, sea cual sea la situación en la que te encuentres y gracias a ti somos quienes somos hoy en día, eres un ejemplo a seguir, tanto para tus hijas como para toda tu familia y todo aquel que tiene la dicha de conocerte, a ti gran mujer te dedico este y todo mis logros en la vida.

A mis abuelos Antónila Frías e Israel Frías:

Siempre serán mi rey y mi reina, su amor y dedicación es único e infinito, pilares de nuestra familia, fuertes y luchadores quienes con amor y dedicación dieron formación no sólo a sus hijos, sino a todos sus nietos y sobrinos, aquí les dedico una de mis metas esperando que desde el cielo mi Yei te sienta orgulloso de mí y mi chachi me veas cumplir muchas más.

A mi tía Lichy:

Desde pequeña, cuando veía que te arreglabas la camisa y el saco antes de irte a trabajar, sabía que escribiría estas palabras al concluir mi trabajo de final de grado, fuiste mi inspiración para llegar aquí, te adoro mi tía bella.

A mis hermanas Yelitza, Karla y Daniela:

Son mi media naranja, única, y además son mi vida, no creo que en este mundo existan cuatro hermanas que se lleven tan bien como nosotras, las mayores han sido ejemplo a seguir y motivación para llegar a cumplir mi meta y mi Dani querida fue para mí una responsabilidad enseñarte a ti que en el futuro tienes que seguir el camino de tus hermanas.

A mi esposo Marcel Tineo:

Gracia, por tu gran apoyo por creer en mí y ser la persona que siempre ha estado ahí cuando más he necesitado de alguien, gracias por ayudarme a cumplir todas las metas que me he trazado a tu lado, espero que te sientas orgulloso de mí y veas que todo valió la pena, te amo.

A Juan Francisco Roque:

Negro tú y Yei son la única imagen paternal que tuve durante mi niñez y adolescencia, gracias por estar ahí en los momentos que más te necesitamos

A mis tíos (as) Julio, Lala, Evelio, Yami, Adreina, Lisette, Nena, Nira, Pimpe, y mis primos(as), Elivel, Eveliza, Zori, Yuli, Pollo, Yajaira, Angie, Yoja, Jasmin, Josep, Deyi, Deyaniris, Nathan, Pamela, Adriana, Brayán y Beba:

Cada uno de ustedes forman parte de la maravillosa familia que me enorgullece en cada lugar que voy, amo y extraño cada día con todas las fuerzas de mi corazón.

A mis amigos (as), Lorena, Minervina, Cintia, Jovana, Rafael Núñez, José

Jiménez, Luis Augusto:

Amigos que desde hace mucho o poco tiempo siempre están ahí para compartir en los buenos y malos momentos y que sin haber lazos de sangre son personas que se hacen indispensable en tu vida.

Perla Ginnete Jiménez

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por darme la vida, salud y fortaleza, porque sin ti nada hubiese sido posible, fuiste y eres mi sostén en los momentos más difíciles de mi vida y mi carrera especialmente en los momentos culminantes, los cuales fueron muy difíciles poniendo Ángeles en mi camino me ayudaron a ver mis metas cumplidas.

A mi madre Mercedes Jiménez, mis hermanas Yelitza Karla y mi tía Lichy;

Ustedes y nadie más que ustedes fueron la inspiración de mi carrera quienes me dieron ese ejemplo de educación y superación, gracias.

A mis profesores:

Félix Natera, Samuel Lemar, Amado Gómez, Andrés Mejía Lizardo, Fiordaliza Amaro, y en especial Ylonka Esperanza Brito, por el valioso tiempo que dedicaron día a día para impartir con mucho cariño y dedicación el fruto de la enseñanza a cada uno de sus alumnos.

A mis asesores de tesis; Ylonka Esperanza Brito, Ramón Elías Reynoso y Elizabeth Jiménez.

Definitivamente sin ustedes esto no hubiera sido posible, gracias por el extraordinario trabajo que hicieron conmigo por esas noches de desveló y horas pegadas a un monitor son únicos y siempre les agradeceré su gran dedicación.

Perla Ginnete Jiménez

INTRODUCCION

La violencia intrafamiliar, de género y delitos sexuales constituye un fenómeno habitual, y de interés reciente; así se deduce en la cronología de la producción de conocimiento sobre éste problema con implicaciones en la integridad física, y Salud emocional de las mujeres, que desde una perspectiva más amplia es considerado un problema de salud pública. Por ello, este trabajo de investigación pretende dar una visión sobre “la Violencia Intrafamiliar, de género y delitos sexuales existentes en la provincia de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat desde el año 2013 al 2015, en virtud de los artículos 309,309-I, 309-II, 330, 331, 332, y 333. C.P.D ley 24-97.

Las limitaciones en la producción de información sobre la violencia contra la mujer no sólo se derivan del corto período de indagación sobre el tema. Por esta razón, se ha desarrollado éste esfuerzo analítico, ante la necesidad de disponer de información que supere ese enfoque restringido del fenómeno y presente a la violencia intrafamiliar de género y los delitos sexuales como un fenómeno de origen multicausal.

En el desarrollo del marco teórico vamos a definir de manera precisa el concepto de violencia, dentro y fuera del órgano familiar así como también algunos factores influyentes para que una persona incurra en un acto de violencia, de los establecidos y sancionados en virtud de la Ley 24-97, sobre violencia intrafamiliar de género y delitos sexuales.

Es preciso señalar, otra de las infracciones en la Ley 24-97, referente a los delitos de tipo sexual, su clasificación, sanciones y agravantes, en esta ley se aclaran preceptos y acciones que anteriormente se pensaba que no eran susceptibles de ser sancionados y que por la naturaleza de la no existencia del consentimiento en la actualidad son consideradas como un delito sexual, como es el caso de una actividad sexual no consentida en una relación de pareja.

Una vez definidos los conceptos desglosados en la ley 24-97, establecer estadísticas referentes a casos en los cuales se han producido actos de violencia en las Provincias Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat, resulta de suma importancia, puesto que con dichas estadísticas podemos obtener datos específicos, sobre la problemática social que constituye la violencia de género, para de esta manera determinar la eficacia o deficiencia de las

medidas tomada por parte del estado en cuanto a esta problemática, y por último el análisis del funcionamiento de la Unidades de Atención a la Víctima de la procuraduría General de Republica, y las política implementada a través de dicha institución conjuntamente con el Ministerio de La Mujer para fomentar la no violencia contra la mujer.

CAPITULO I
ASPECTOS INTRODUCTORIOS

1.1 ANTECEDENTES

La violencia o maltrato es un acto que aparece en la humanidad desde el primer momento de la historia del hombre en la superficie terrestre. Por la historia nos llega a conocimiento cómo el hombre arrastraba a su compañera para satisfacer sus necesidades sexuales y a través de ella nos llega también los abusos y crímenes cometidos contra niños, niñas y adolescentes, mujeres indefensas, hombres inocentes en Pro de demostración de poder de los que se consideran razas dominantes.

La violencia ejercida al interior de las familias y en su entorno es un problema que afecta seriamente a un alto porcentaje de personas en todo el mundo, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por su prevalencia y por sus secuelas, la violencia ha sido considerada como un problema de alto interés en la defensa de los derechos humanos. Así, desde el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), y a través del conjunto de su articulado, este primer documento vinculante en el Sistema Mundial de Derechos Humanos establece el derecho de todas las personas al respeto a su dignidad y su integridad física, en igualdad e inalienabilidad de derechos, a la vida, la libertad y la seguridad, y rechazando todo tipo de distinción basada en la

condición política, jurídica, social y sexual. 16 Sobre vivencias A partir de 1975 se han desarrollado esfuerzos importantes en el sistema internacional para erradicar la violencia contra las mujeres, partiendo con la I Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en el marco del Año Internacional de la Mujer declarado por la Organización de las Naciones Unidas. Este proceso tuvo un hito con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Naciones Unidas, 1979), aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por nuestro Congreso Nacional en 1982.

La CEDAW es el instrumento vinculante de mayor trascendencia para la eliminación de la discriminación contra la mujer mediante el accionar comprometido de los Estados parte. Posteriormente, la violencia contra la mujer fue abordada como tema de interés en cada una de las Conferencias Mundiales sobre la Mujer y sus respectivas declaraciones, estrategias y plataformas de acción (II Conferencia, celebrada en Copenhague en 1980, III Conferencia celebrada en Nairobi en 1985 y IV Conferencia celebrada en Beijing en 1995).

En su conjunto, estos eventos y documentos han aportado al reconocimiento de la violencia contra la mujer “constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz ... sino también para la plena aplicación de la Convención”. (Naciones Unidas, 1993a) Según la Recomendación General 19 (Naciones Unidas, 1994), adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención” al infligir daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas, coacción y otras formas de privación de la libertad. La CEDAW dispone de un Protocolo Facultativo, aprobado por la ONU en 1999 y ratificado por el Congreso Nacional en el 2001. El Protocolo (Naciones Unidas, 1999) permite que personas particulares hagan denuncias de situaciones de discriminación y de violación a los derechos protegidos por esta Convención ante el Comité de la CEDAW.

A partir de 1990, la violencia contra las mujeres se constituye en cuestión central de todos los eventos y foros internacionales en relación con la violación a los derechos humanos, y toman cuerpo propuestas de leyes y de

políticas para enfrentarla. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993, recomendó a la Asamblea General de la ONU la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres (Naciones Unidas, 1993), aprobada en diciembre de II. Sistema de protección de los derechos de las mujeres 17 ese mismo año. En el párrafo 18 de su Declaración y Programa de Acción de Viena (Naciones Unidas, 1993b), la Conferencia declaró que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. En su párrafo 38, la Declaración de la Conferencia destaca la importancia del trabajo encaminado a “eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada” y a “eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia” (Naciones Unidas, 1993b), entre otras manifestaciones de la violencia. La violencia contra las mujeres también ha sido reconocida como un tema crítico por el sistema interamericano. En 1994, este sistema aprobó la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belem Do Pará (Organización de Estados Americanos, 1994). Esta Convención en su Art.1 define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”.

La Convención de Belem do Pará constituye la principal legislación regional para la protección de las mujeres sometidas a relaciones de violencia. Para dar cumplimiento a los mandatos de esta Convención, la Conferencia de los Estados Parte de la OEA estableció el Mecanismo de Seguimiento a la Convención (MESECVI) un organismo de carácter intergubernamental, cuyo estatuto establece dos instancias, la Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos/as. (Organización de Estados Americanos, 2006).

La República Dominicana en el proceso de adopción del problema de la violencia contra las mujeres como cuestión de interés público ha vivido Cambios institucionales y normativos los cuales tienen su origen en las acciones desarrolladas por organizaciones de mujeres. A partir de los años 80, estas organizaciones desarrollaron campañas de denuncias y movilizaciones.

Algunas organizaciones se dedicaron al estudio de la violencia, abriendo debates públicos para el análisis de sus características en el entorno

dominicano. Otras dedicaron sus esfuerzos a suplir la carencia 18 Sobre vivencias en las instituciones públicas de servicios de atención emocional a la violencia y de orientación legal, ofreciendo estos servicios directamente a mujeres en relaciones de violencia. A través de este tipo de acciones, se comenzó a evidenciar la dimensión del problema y la necesidad de su atención por parte del Estado. Además, el trabajo de estas organizaciones puso en evidencia que la persistencia del modelo tradicional de masculinidad y feminidad sustentan las bases culturales que intentan justificar la violencia en las parejas y en las familias. En este marco analítico se desarrolló un intenso proceso de análisis sobre los roles y responsabilidades sexualmente diferenciadas, y la forma en que éstas se relacionan con la violencia. De esta manera se logró correr el velo que históricamente ha impedido entender la centralidad de las relaciones de poder en la cotidianidad de las familias. Como en otros países de la región, en la República Dominicana, la reforma legislativa sirvió para la cohesión de la agenda del movimiento de mujeres. Desde este contexto, las diferentes organizaciones de mujeres presentaron, de manera unificada, propuestas específicas de modificaciones a diferentes leyes y definieron estrategias de articulación e incidencia hacia instancias del Estado, en particular el Congreso Nacional.

A través de su labor de promoción e incidencia se fueron creando las condiciones para un acercamiento, primero con las mujeres diputadas, y luego con el Senado. Fruto de tales esfuerzos, esta Cámara conformó la Comisión Honorífica de Mujeres para la formulación y revisión de proyectos de leyes. El primer resultado de esta comisión fue la introducción de modificaciones al Código Penal para definir, tipificar y sancionar la violencia contra las mujeres. Este conjunto de modificaciones tomó la forma de la ley 24-97 (Congreso Nacional, 1997), aprobada y promulgada el 27 de enero de 1997. La ley 24-97 es el primer instrumento jurídico destinado a preservar y proteger los derechos humanos de las mujeres en República Dominicana frente a la violencia en sus relaciones familiares e institucionales. Con esta ley se inician cambios en la estructura de la norma jurídica dominicana, necesarios para que ésta reconociera la participación desigual de hombres y mujeres en el mundo público y en el mundo privado y considerara que la vida y la dignidad de las personas son cuestiones de orden público.

Otras legislaciones relevantes, para el sistema de protección de derechos en la violencia intrafamiliar en República Dominicana son la ley 136-03, o Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y

Adolescentes (Congreso Nacional, 2003b) que contempla la pensión alimentaria entre otros elementos de protección, y la ley 88-03 que crea y reglamenta las Casas de Acogida en todo el territorio nacional (Congreso Nacional, 2003a).

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia de género es un problema global en aumento. Es un fenómeno complejo, sobre el cual el Estado y los organismos multilaterales han puesto atención, formulando políticas públicas que consideran necesarias con el fin de frenar su progresivo incremento, sin que se haya avanzado lo necesario.

El problema de la Violencia Intrafamiliar en la República Dominicana, específicamente en las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat, que forman parte del Departamento Judicial de La Vega, en las últimas décadas, se ha producido un incremento en el índice de violencia intrafamiliar. La multiplicación de los episodios de violencia, han sido más

notorios en los casos de agresiones hacia mujeres, niños y adolescentes, que hasta hace poco tiempo.

Esto sucedía por miedo a la estigmatización o por falsas creencias, eran mantenidos entre las paredes del hogar, clasificando así los homicidios, violaciones y maltratos como asuntos privados de familia, haciéndose muy común la famosa frase “en pleito de marido y mujer nadie se mete”; sin embargo, en los últimos años se han producido avances en el país, orientados a garantizar una mayor protección de los grupos más vulnerables y buscando establecer condiciones de seguridad e igualdad a los cuales tienen derecho todo ser humano.

Con la promulgación la Ley 24-97 sobre Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar. Después de varios años de esfuerzos y decisiones, se logra modificar el Código Penal y reconocerse algunas agresiones como actos criminales de orden público que merecían un castigo más severo. Pero desde su promulgación, hasta la fecha, el problema de la violencia contra la mujer, la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales siguen manifestándose a pesar a las sanciones que se han establecido al respecto.

Es por esto que se hace importante conocer las estadísticas para realizar un análisis más profundo sobre los incrementos o disminución que se registraron en los distritos judiciales de estudio, para realizar las Campañas y lograr erradicar en su totalidad la violencia intrafamiliar, de género y delitos sexuales, llegando a las zonas y personas más vulnerables.

Al Estudiar las estadísticas de los Distritos Judiciales de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat, surgen algunas interrogantes relacionadas con el tema, como son:

1. ¿Las víctimas de los casos Denunciados en las Unidades de Atención Permanente a la Víctima da seguimientos o finalizan sus procesos?
2. ¿Se le da seguimiento psicológico a las víctimas de violencia de género y delitos sexuales?
3. ¿Cuáles son los factores que inciden al incremento de denuncias en las Unidades de Atención Permanente a la Víctima?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General.

Analizar con datos estadísticos la Violencia Intrafamiliar de género y delitos sexuales, que han existido en los Distritos Judiciales de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat, en el período comprendido desde enero del 2013 hasta Diciembre del 2015.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Obtener datos estadísticos sobre la violencia intrafamiliar que se han registrado en los Distritos Judiciales de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat desde enero del 2013 hasta Diciembre del 2015.

- Medir los casos de violencia de género registrados en los Distritos Judiciales de Monseñor Nouel, Espaillat y La Vega.

- Verificar los delitos sexuales cometidos en los Distritos Judiciales de Monseñor Nouel, Espaillat y La Vega en virtud de 309,309-I, 309-II, 330, 331, 332, y 333. C.P.D Ley 24-97.

- Analizar los artículos 309,309-I, 309-II, 330, 331, 332, y 333, del Código Penal Dominicano Ley 24-97.

1.4 JUSTIFICACION

En el periodo comprendido desde enero del 2013 hasta diciembre del 2015, más de 1,200 mujeres, han perdido la vida en periodo comprendido entre enero del 2013 hasta diciembre del 2015, por causa de feminicidios. Se ha considerado al respecto, que aproximadamente en el 70% de los casos que se produjeron, nunca se denunció el maltrato en el Ministerio Público. Estos actos han dejado en la orfandad a más de 850 niños y niñas con edades que oscilan en 0 y 15 años de edad.

Estas manifestaciones de violencia en el género, están alterando la estabilidad familiar y de hecho trascienden a la sociedad, por lo que

profesionales de la sociología y otras ramas afines, han venido reiterando su preocupación por el comportamiento y diversidad de forma violentas de que son víctimas las mujeres.

La República Dominicana está considerado por organismos internacionales como uno de los países con mayor número de feminicidios al año en América Latina y el Caribe. En este sentido, se han comparado los países de la región que tienen una tasa de feminicidios por encima de seis por cada 100 mil mujeres (considerada muy alta), son El Salvador, Guatemala, Honduras, Colombia, Bolivia, Bahamas. Venezuela, Belice, Brasil, Ecuador y República Dominicana aparecen en el segundo grupo de naciones cuyo índice se sitúa entre tres y seis por cada cien mil mujeres.

En base a lo expuesto anteriormente se hace necesario conocer datos estadísticos recientes con relación al tema sobre la violencia intrafamiliar, de género y delitos sexuales existentes en la provincia de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat en virtud de los artículos 309,309-I, 309-II, 330, 331, 332, y 333. C.P.D ley 24-97.

Esta investigación es importante y necesaria porque a medida que se conoce el grado de violencia en cada una de las provincias del país se pueden analizar los factores y de esa manera poder eliminarlos y reducirlos. Sirve para futuras investigaciones, para hacer comparaciones una región con otra además se podría establecer cuál es la violencia contra la mujer que mayor existe.

1.5 DELIMITACION DEL TEMA

Para el abordaje de esta investigación sobre la violencia intrafamiliar, de género y delitos sexuales se procedió a limitar este trabajo a los casos denunciados en las Unidades de Atención permanente a la Víctima de los Distritos Judiciales de Espaillat, Monseñor Nouel y La Vega, en el periodo comprendido desde Enero 2013 hasta diciembre 2015, en virtud de la ley 24-97.

1.6 LIMITACIÓN DEL TEMA

La principal limitación en la producción de información sobre la violencia intrafamiliar, de género y delitos sexuales, en los distritos judiciales de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat, fue el corto período de indagación sobre el tema.

CAPÍTULO II
MARCO TEORICO

2.1 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

2.1.1 La Violencia

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) (2012) es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

2.1.2 Género

Son las características construidas, a lo largo de la historia, en la sociedad y la cultura a partir de la diferencia sexual. Se utiliza para crear normas de comportamiento sobre lo que es masculino y lo que es femenino. Estos comportamientos y estas cualidades son aprendidos y pueden variar de un lugar a otro y de un momento histórico a otro. (Cartilla para Mujeres, Octubre, 2015).

2.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Según la Ley 24-97 en artículo 309-2 “Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física

o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el Cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja. “

2.2.1 TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Luego de haber definido mediante la Ley 24-97 el concepto de violencia intrafamiliar, se presentan a continuación sus diferentes tipos.

2.2.1.1 Violencia Física

García M., Madriaza P. (2005), la define como: “aquella mediante la cual se produce daño directo sobre el cuerpo de diferentes formas y con objetos diversos. Podría manifestarse con empujones, bofetadas, pellizcos, lanzamiento de objetos, golpes, patadas, heridas con armas blancas, con armas de fuego, etc.” Puede llegar a causar la muerte.

2.2.1.2 Violencia Verbal y Psicológica

Según Montero E., Delis M. (2011), “Es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración, trastornos psicológicos o disminución de la autoestima de las mujeres y las niñas”.

Este tipo de violencia también se puede manifestar mediante intimidación o amenaza infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave en su persona o en sus hijas e hijos.

Este tipo de violencia está constituida por:

- Insultos
- Desprecios
- Humillaciones y burlas
- Ignorar
- Amenaza de agresión física y desaprobación

1.2.1.3 Violencia Patrimonial y Económica

Gorrondona J. (2009), La define como: “la destrucción, ocultamiento y venta de muebles, ropas, artículos del hogar, terrenos, viviendas, dinero, entre otros que forman parte del patrimonio de la mujer y el control de acceso de la mujer al dinero, por ejemplo impedirle trabajar de forma remunerada; el agresor la obliga a entregarle su ingreso, obligarla a solicitar ayuda económica a familiares”.

1.2.1.4 Violencia Sexual

Según Freud S. (2015), “Es cualquier acto sexual obligado u obtenido mediante manipulación”; como por ejemplo: tratar de que la mujer o la niña realice actos sexuales en contra de su voluntad; intentar tener actividad sexual cuando ella no está totalmente consciente, no se le pregunta o tiene miedo de decir que no; producirle daño físico durante la relación sexual o bien lesionar sus genitales incluyendo el uso de objetos o armas de manera intra vaginal, oral o anal, obligarla a tener relaciones sexuales sin protección anticonceptiva o contra infecciones de transmisión sexual; criticarla y

utilizar palabras sexualmente degradantes, tocarla sin su consentimiento, toqueteo en zonas públicas o en transportes públicos.

2.2.2 EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR

Op. Cit. p. 30 afirma que “[...] Entre el 10% y el 50% de las mujeres, dependiendo del estudio del que se trate, experimentan, durante su vida violencia física de manos de un compañero íntimo [...]”.

La mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por sus maridos o parejas actuales o anteriores y, es un porcentaje que se eleva al 70% en algunos países.

Aunque es difícil obtener cifras exactas, debido a la falta de registros, según los datos disponibles, una de cada cuatro mujeres será víctima de violencia sexual por parte de su pareja en el curso de su vida.

La mayoría de las víctimas de agresiones físicas se ven sometidas a múltiples actos de violencia durante largos periodos. En una tercera parte en más de la mitad de estos casos se producen también abusos sexuales.

Aproximadamente el 20 % de las mujeres y del 5%-10% de hombres han sufrido abusos sexuales durante la infancia. Alrededor de 40 millones de niños (as) son objetos cada año de malos tratos y desatención.

La violencia tiene profundas repercusiones sanitarias y psicológicas para las víctimas, los autores de actos de violencia y los testigos de dichos actos. Entre esas repercusiones figuran enfermedades mentales, trastornos de comportamiento y problemas de salud y reproductiva y sexual, algunos de los cuales son, a su vez, causa de más violencia.

2.2.3 LOS FACTORES ASOCIADOS A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Según el estudio realizado por una universidad hondureña sobre violencia y factores de riesgos, la violencia es el producto de una serie de factores, características o situaciones que rodean a una persona o grupos de personas en un espacio determinado; aumentando la probabilidad de desarrollar comportamientos de agresividad o problemas de conducta.

Entre los factores ocasionan hechos de violencia dentro de la familia podemos señalar los siguientes:

2.2.3.1 Los Tabúes

Hay tabúes ya desechados, como por ejemplo que la violencia doméstica es sufrida por mujeres de contexto social y económico comprometedor, con bajo nivel de alfabetización, dependientes económicamente de sus cónyuges o de sus progenitores o hermanos, entre otros factores.

2.2.3.2 El Factor económico

Coria C. (2007), El factor económico es utilizado para generar los conflictos de violencia doméstica, al que se lo denomina "sexuación del dinero".

El mito que encierra la situación del dinero relacionado con la violencia, es que las mujeres, por comodidad y por mantenerse sustentadas, se mantienen en esa situación. Este mito es sustentado con un hecho real: la no remuneración del trabajo doméstico.

El trabajo en la casa es considerado una labor improductivo, en tanto que por él no se percibe una remuneración por parte de la mujer que lo lleva

a cabo. Muchas veces esta labor no es reconocida por el hombre y es desvalorizado, no es tenido en cuenta ni siquiera por el Estado.

Aunque en los últimos tiempos se ha venido desarrollando un movimiento de reivindicación y reconocimiento por parte de diferentes instituciones, lográndose en la actualidad por primera vez la formación del Sindicato de la empleada doméstica.

2.2.3.3 El Hombre violento

En cuanto al hombre violento, los casos de violencia suelen compartir una característica: la negación de los mismos por parte de él, en cuanto a que genera en el individuo una valoración negativa de la acción y es difícil de reconocer.

Explica Gómez G. (2014), en su Programa de educación emocional para la prevención de la violencia en las relaciones adolescentes que desde lo subjetivo, los celos constituyen un factor que domina las emociones, " violencia y celos suelen ser dos caras de la misma moneda... el hombre En su exclusividad, quiere ser el primero y único en la atención de la mujer"

Los estereotipos también juegan un papel preponderante en los caracteres de los individuos. El hombre mantiene una imagen de la mujer particular: un ser creado a disposición de este.

Otro mito en torno a los hombres, es que los hechos violentos son producto del consumo del alcohol y/o de las drogas. Se alega que el consumo excesivo de una, o de otra o de ambas, constituye un factor de incidencia en los actos de agresión.

Es preciso señalar que el alcohol etílico o etanol, componente esencial de todas las bebidas alcohólicas (sean de fermentación: sidra, cerveza, vino, etc., o en mayor medida en las de destilación: aguardiente, brandy, whisky, etc.), es una droga. Por tanto, su consumo exagerado puede llegar a generar importantes problemas de tolerancia".

En general, el consumo abusivo de cualquier droga "altera el estado de ánimo, la conducta, el rendimiento físico o psíquico, la percepción o el conocimiento..."

2.2.4. El Impacto

La violencia intrafamiliar contra las mujeres tiene efectos directos en sus vidas, pero también en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto.

Estudios a nivel mundial muestran que la violencia es un factor de riesgo importante para la salud, para el bienestar y para el ejercicio de los derechos humanos.

Particularmente en relación con la salud, la violencia física, sexual y/o psicológica en cualquier etapa de la vida de las mujeres trae como consecuencia un incremento en el riesgo de desarrollar problemas de salud subsiguientes.

Estas formas de violencia tienen efectos fatales tales como el homicidio, el suicidio, la mortalidad materna, se asocian con condiciones crónicas como el síndrome de dolor crónico, desórdenes gastrointestinales y somatización.

2.2.5 La Prevención

Debido a que la violencia intrafamiliar está en constante aumento ha sido necesario que tanto el legislador como un conjunto de instituciones gubernamentales hayan creado estrategias para prevenir lo que hoy en día llamamos un mal social de orden público y que ocurre en la intimidad de una familia. Dentro de estas estrategias preventivas se consideran las siguientes:

La promulgación de la Ley 24-97 modificando el Código Penal Dominicano. Por parte del Estado dominicano asumiendo el compromiso contraídos en las convenciones y acuerdos internacionales de los cuales nuestro país es dignatario y sobre todo con principal interés de fortalecer y reconocer públicamente que la violencia intrafamiliar y contra la mujer es un delito que merece una sanción no solo social sino legal, y que las mujeres violentadas se sientan informadas, protegidas y fortalecidas en el proceso de denuncias.

La creación de la Secretaria de la Mujer hoy Ministerio de la Mujer con la misión de definir y liderar la ejecución de políticas públicas, planes y programas que contribuyan a la igualdad y la equidad de género, y al pleno ejercicio de la ciudadanía de la mujer.

La instalación de unidades de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, de género y delitos sexuales por parte de la Procuraduría General de la República con el propósito de personalizar los servicios y las atenciones prestadas a una víctima de violencia intrafamiliar de género y delitos sexuales.

La creación de la Casa de acogida en el mes de mayo del año 2003 fue promulgada la Ley en La República Dominicana La Ley 88-03, mediante la cual se crean las Casas de Acogida o refugio, las cuales son utilizadas para brindar protección temporal a las mujeres víctima de violencias juntas a sus hijas e hijos. En este lugar a la mujer se le brinda atenciones médica, psicológica, se le proporciona alimentación y medicamento si el caso los requiere se le, además de que están protegida de sus agresores, esta casa de acogida están bajos la administración de Ministerio de La Mujer solo basta que el Ministerio Publico que tiene conocimientos del caso o denuncia entienda que la víctima necesita protección especial y le solicite, inmediatamente a discreción de todos las parte la víctima es trasladada una de esta casa.

Dentro de las acciones por parte de la mujer para prevenir ser víctima de violencia intrafamiliar se consideran las siguientes:

- Reconocer las acciones violentas.
- Asumir responsabilidad por los derechos propios.
- Denunciar las acciones violentas.
- Saber dónde acudir
- Buscar ayuda.
- Alejarse a tiempo

2.2.6 La Campañas en contra de la violencia intrafamiliar.

Ante la creciente ola de violencia familiar hay diversas campañas en contra de esta, un ejemplo sería:

Tolerancia Cero Hacia La Violencia En Contra De La Mujer.

Esta fue una campaña lanzada en el mes de noviembre del año 2008 por la Procuraduría General de La República y el Ministerio de La Mujer, con esa campaña se realizaron caminata en todas las provincias del país, donde hombres y mujeres vestían camiseta negra con letras y mariposa moradas, este eslogan fue pronunciado por un periodo de 5 años.

Cada día menos hasta llegar a cero.

Esta campaña fue lanzada en el mes de octubre del año 2013, por la Procuraduría General de La República, sin olvidar las campañas anteriores.

"Cada día menos, hasta llegar a CERO", busca sensibilizar el entorno familiar, laboral y social de las mujeres víctimas de violencia, sobre la vital importancia que tiene romper el círculo del maltrato mediante la denuncia responsable ante las autoridades competentes.

En ese sentido, las autoridades del Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y la Policía Nacional, reafirman el compromiso de CERO impunidad ante la violencia hacia la mujer, destacando “que la misma no sólo afecta a la mujer agredida sino también a toda la familia y a la sociedad en sentido general”.

Ni una más.

El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, es el resultado de un trabajo conjunto de las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas en la región. Para cumplir el cometido

inspirado en la resolución 58/185 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 2003, las organizaciones representadas en la decimotercera reunión de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el adelanto de las mujeres en América Latina y el Caribe (Mar del Plata, Argentina, 6 de septiembre de 2005), acordaron la realización de un estudio interinstitucional sobre violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones bajo la coordinación de la CEPAL.

El Poder de tu voz.

En el mes de noviembre del años 2016, El Ministerio de la Mujer, presentó la campaña de concienciación "El Poder de Tu Voz", basada en la promoción de la Línea de auxilio 24 horas, con el objetivo de llevar un mensaje de vida a las mujeres víctimas de violencia de género.

UNETE para poner fin a la Violencia en contra de las Mujeres.

Esta campaña fue lanzada en 2008, por el Secretario General de la ONU Ban Ki-moon “ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres” es una iniciativa plurianual que busca prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo.

ÚNETE hace un llamado a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las y los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y a todo el sistema de la ONU a sumar fuerzas para afrontar la pandemia mundial de violencia contra las mujeres y las niñas.

1.2.7 Castigo para agresores

La violencia intrafamiliar, de género y delitos sexuales esta sancionada en la Ley 24-97 desde los artículos 309-1 hasta el 309-7, art. 330, 331, 332 desde el párrafo 1 hasta el párrafo 4, art. 333 párrafo 1 y 2. Cada uno de estos artículos contempla la penalidad a la que será sometida un agresor como consecuencia de haber violentado las disposiciones mencionadas anteriormente.

(Art. 309.-) “El que voluntariamente infiere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con la pena de prisión de seis meses a dos años, y multa de quinientos a cinco mil pesos. Podrá además condenársele a la privación de los derechos mencionados en el artículo 42, durante un año a lo menos, y cinco a lo más. Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión. Si Ley No. 24-97 7”

(Art. 309-2.-parrafo.)” Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden (309-1y 309-2) serán castigados con la pena de un año de prisión, por lo menos, y cinco a lo más, y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados si fuere el caso”.

(Art. 309-3.-) “Se castigarán con la pena de cinco a diez años de reclusión a los que sean culpables de violencia, cuando concurren uno o varios de los hechos siguientes: a) Penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergado el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o pareja consensual, y cometiere allí los hechos constitutivos de violencia, cuando estos se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección, disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente, o pareja consensual; b) Cuando se causare grave daños corporales a la persona; c) Cuando el agresor portare arma en circunstancias tales que no conlleven la intención de matar o mutilar; d) Cuando la violencia se ejerciere en presencia de niños, niñas y adolescentes, todo ello independientemente de lo dispuesto por los artículos. 126 a 129, 187 a 191 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (Ley No. 14-94); e) Cuando se acompañen de amenazas de muerte o destrucción de bienes; f) Cuando se restrinja la libertad por

cualquier causa que fuere; g) Cuando se cometiere la violación después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima; h) Si se indujere, incitare u obligare a la persona, hombre o mujer, a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o drogarse con sustancias controladas o con cualquier medio o sustancia que altere la voluntad de las personas”.

(Art. 309-4.-) “En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el tribunal dictará orden de protección a favor de la víctima de violencia, no pudiendo, en ningún caso, acogerse a las circunstancias atenuantes en provecho del agresor. El tribunal condenará además, de estos casos, al agresor a la restitución de los bienes destruidos, dañados u ocultados”.

(Art. 309-5.-) “En todos los casos previstos en el presente título, el tribunal impondrá asesoramiento a los infractores, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familia por un lapso no menor de seis (6) meses en una institución pública o privada. El cumplimiento de esta pena y sus resultados serán controlados por el tribunal. Art. 309-6.- La orden de protección que se establece en el Art. 309-4, es una disposición previa a la instrucción y juicio que dicta el tribunal de primera instancia, que contiene una o todas las sanciones siguientes: a) Orden de abstenerse de molestar,

intimidar o amenazar al cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual o de interferir en la guarda o custodia provisional o definitiva acordada en virtud de la ley o de una orden judicial; b) Orden de desalojo del agresor de la residencia del cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual; c) Interdicción del acceso a la residencia del cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual; d) Interdicción de acercamiento a los lugares frecuentados por el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o pareja consensual; e) Prohibición a la víctima de trasladar u ocultar a los hijos comunes; f) Orden de internamiento de la víctima en lugares de acogida o refugio a cargo de organismos públicos o privados; g) Orden de suministrar servicios, atención a la salud y de orientación para toda la familia a cargo de organismos públicos o privados; h) Orden de presentar informes de carácter financiero sobre la gestión de los bienes comunes de la empresa, negocio, comercio, o actividad lucrativa común; i) Interdicción de enajenar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes; j) Orden de reponer los bienes destruidos u ocultados; k) Orden de medidas conservatorias respecto de la posesión de los bienes comunes y del ajuar de la casa donde se aloja la familia; j) Orden de indemnizar a la víctima de la violencia, sin perjuicio de las acciones civiles que fueren de lugar, por los gastos legales, tratamiento

médico, consejos siquiátricos y orientación profesional, alojamiento y otros gastos similares”.

(Art. 309-7.-) “El tribunal que conoce y juzga la infracción ratificará la orden de protección, disminuyendo o aumentando, según el caso, su contenido, como pena accesoria. El cumplimiento de la orden de protección será controlado por el tribunal”.

(Art. 330.-) “Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, o engaño”.

(Art. 331.-) “Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa. La violación será castigada con la pena de diez a quince años de reclusión y multa de cien mil a doscientos mil pesos. Sin embargo, la violación será castigada con reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando haya sido cometida en perjuicio de una persona particularmente vulnerable en razón de su estado de gravidez, invalidez o de una discapacidad física o mental. Será igualmente castigada con la pena de reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando sea cometida contra

un niño, niña o adolescente, sea con amenaza de un arma, sea por dos o más autores o cómplices, sea por ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la víctima, sea por una persona que tiene autoridad sobre ella, o por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones, todo ello independientemente de lo previsto en los artículos 121, 126 a 129, 187 a 191 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

EL CONGRESO NACIONAL “En Nombre de la República” 12 Art. 332.-

Con igual pena se sancionará a la persona que incurra en una actividad sexual no consentida en una relación de pareja, en cualquiera de los casos siguientes: a) Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza; b) Si se ha anulado sin su consentimiento su capacidad de resistencia por cualquier medio; c) Cuando por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la persona víctima estuviere imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización; d) Cuando se obligare o indujere con violencia física o psicológica a su pareja a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas”.

(Art. 332-1.-) “Constituye incesto todo acto de naturaleza sexual realizado por un adulto mediante engaño, violencia, amenaza, sorpresa o constreñimiento en la persona de un niño, niña o adolescente con el cual

estuviere ligado por lazos de parentesco natural, legítimo o adoptivo hasta el cuarto grado o por lazos de afinidad hasta el tercer grado”.

(Art. 332-2.-) “La infracción definida en el artículo precedente se castiga con el máximo de la reclusión, sin que pueda acogerse en favor de los prevenidos de ella circunstancias atenuantes”.

(Art. 332-3.-) “La tentativa de la infracción definida en el artículo 332-1, se castiga con el hecho consumado”.

(Art. 332-4.-) “Quedan excluidos del beneficio de la Libertad Provisional bajo Fianza los prevenidos de la infracción definida en el artículo 332-1”.

(Art. 333.-) “Toda agresión sexual que no constituye una violación, se castiga con prisión de cinco años y multa de cincuenta mil pesos. Ley No. 24-97 13 Sin embargo, la agresión sexual definida en el párrafo anterior se castiga con reclusión de diez años y multa de cien mil pesos, cuando es cometida o intentada contra una persona particularmente vulnerable en razón de: a) Una enfermedad, una discapacidad, una deficiencia física o estado de gravidez; b) con amenaza de uso de arma; c) Por un ascendiente legítimo,

natural o adoptivo de la víctima; d) Por una persona que tiene autoridad sobre ella; e) Por dos o más autores o cómplices; f) Por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones; g) Cuando ha ocasionado heridas o lesiones”.

(Art. 333-1.-) “La exhibición de todo acto sexual, así como la exposición de los órganos genitales realizada a la vista de cualquier persona en un lugar público se castiga con prisión de seis meses a un año y multa de cinco mil pesos”.

(Art. 333-2.-) “Constituye acoso sexual toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizado por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que e confieren sus funciones. El acoso sexual se castiga con un año de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos. El acoso sexual en los lugares de trabajo da lugar a dimisión justificada de conformidad con las previsiones de los artículos 96 y siguientes del Código de Trabajo, sin perjuicio de otras acciones que pueda intentar la víctima”.

1.2.8 Los Ciclos de la violencia intrafamiliar

La situación de violencia que sufre la mujer por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima se vuelve cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer. En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja, que ella suele confundir con celos, con una preocupación excesiva por su parte o incluso como signos de un gran amor hacia ella. Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos en (su forma de vestir, su trabajo, control de sus gastos, control de salidas y de las amistades, intentos de separación de su familia) así como humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo, A veces delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar, de forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se

convierte en la fase visible. Donde muchos/as se enteran de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, “el marido perfecto”

Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, “luna de miel”.

Según la revista virtual Manitoba Justice (2016) el ciclo de violencia consiste de cuatro fases:

A. Acumulación:

Alguna tensión (por ejemplo: el trabajo, el dinero o las cuentas por pagar) inician esta parte del ciclo. La tensión causa que el abusador se sienta impotente. El abusador elige reaccionar contra la esposa o compañera con el abuso verbal, insultos y acusaciones.

En la medida en que aumenta la tensión, la víctima intenta calmar al abusador y adelantarse a todo lo que él/ella pueda desear. La tensión se hace insoportable... como “caminar en puntillas”.

B. Reacción:

La tensión acumulada causa abusos verbales graves, ataques físicos o sexuales violentos. Puede ocurrir una vez o varias veces. El abuso siempre es intencional y nunca es accidental. La motivación detrás de cualquier tipo de abuso es herir, humillar o tener poder y control sobre una persona.

C. Racionalización/justificación:

En esta fase el abusador usa mecanismos de defensa como culpar a los demás o minimizar la violencia. Los mecanismos de defensa se utilizan para quitar la culpa del abusador y hacerlo(a) sentir mejor. El abusador define el abuso e interpreta las cosas “como realmente son”. La pareja abusada empieza a creer esta interpretación.

D. Simulación de normalidad:

Cuando se ha establecido el paso de racionalización/justificación, ambos miembros de la pareja intentan continuar la relación normalmente fingiendo que todo está bien; sin embargo, el ciclo de abuso continuará si no se tratan los problemas que tiene la pareja.

E. Empieza Un Ciclo Nuevo De Violencia.

La situación no mejora, solamente empeora. Es muy difícil romper el ciclo sin ayuda externa. El ciclo puede tardar períodos largos o cortos de tiempo. Comúnmente, en la medida que continúa el patrón, aumenta la violencia. La gravedad de los ataques también puede aumentar. Regularmente, las víctimas involucradas en el ciclo se aíslan de sus familiares y amigos. La víctima puede sentir vergüenza de verlos, o el abusador le dice que no se comunique con ellos. El abusador también puede hacer más difícil que la víctima se comunique con su familia y amigos. De esta manera, la víctima se vuelve más dependiente del abusador y tiene pocas personas o no tiene a nadie que le ayude

La violencia intrafamiliar transita a través de un proceso cíclico que se repite, según los expertos, cada vez con más gravedad y frecuencia. Estos períodos y sus características aluden a las relaciones de parejas entre hombres y mujeres y no se refieren a la violencia que se ejerce contra la niñez.



<http://noalmaltrato.com/documentos/ciclos-de-la-violencia-de-genero/>

2.2.8.1 La Acumulación de tensión

A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress. Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.

El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia. La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo, mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos, entre otros.

La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso. El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede, el tiempo y comportamiento de la mujer cómo se viste, adónde va, con quién está.

El violento, trata de aislar a la víctima de su familia y amistades; puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están enfermo.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

2.2.8.2 El Episodio agudo de violencia

En este estudio aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas. El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

2.2.8.3 El Período de calma o arrepentimiento.

Es una fase en la que puede suceder que el agresor tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo.

La falta de intervención y la relación continua de las autoridades tiene un efecto en una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada ascendente y su severidad aumente.

Es urgente que el agresor reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.

Además, en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcoholismo y/o drogas.

2.3. LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Al momento de definir la violencia de género, se presenta la peculiaridad de encontrar diversas formas para definirla, a pesar de esto para tener una idea más aterrizada al contexto en el que se desarrolla esta investigación se presenta la definición empleada en la Ley 24-97.

(Congreso Nacional, 1997). “Es toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual

o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución”.

2.3.1 Tipos de Violencia de Género

(Cartilla para Mujeres Octubre, 2015). “La violencia de género está clasificada en violencia física, verbal y psicológica y violencia laboral o institucional”.

2.3.1.1 Física.

(Cartilla para Mujeres, Octubre, 2015). “Es aquella mediante la cual se produce daño directo sobre el cuerpo de diferentes formas y con objetos diversos. Podría manifestarse con empujones, bofetadas, pellizcos, lanzamiento de objetos, golpes, patadas, heridas con armas blancas, con armas de fuego, etc. Puede llegar a causar la muerte. Esta violencia no tiene necesariamente que darse en el seno familiar sino ser ejercida por un hombre en contra de una mujer por su condición de género”.

2.3.1.2 Verbal y psicológica.

Es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración, trastornos psicológicos o disminución de la autoestima de las mujeres y las niñas. Este tipo de violencia también se puede manifestar mediante intimidación o amenaza infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave en su persona y al igual que en la violencia física ésta se refiere a la violencia ejercida por un hombre en contra de una mujer por su condición de género. (Cartilla para Mujeres, Octubre, 2015).

2.3.1.3 Laboral o Institucional.

(Cartilla para Mujeres, Octubre, 2015). “Este tipo de violencia incluye el hostigamiento o acoso sexual, discriminación de trato, falta oportunidades equitativas para la promoción y capacitación laboral, así como condicionar la contratación por estar casada, tener hijas e hijos o estar embarazada; la limitación a cargo de toma de decisiones y el pago desigual por el mismo trabajo en comparación con los hombres”.

Es cualquier acto u omisión por parte de las y los servidores/as del Estado que discriminen o dilaten, obstaculicen o impidan a las mujeres y niñas el ejercicio y disfrute de sus derechos.

1.3.1.4 Violencia Docente

En México de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2011); son las conductas que violentan a las alumnas en el contexto escolar como pedirles que no usen faldas cortas o prendas que supuestamente son “provocativas”, no tomar en cuenta sus opiniones durante la clase; dar ejemplos sexistas para explicar algún tema, limitarles el acceso a los estudios; acoso u hostigamiento por parte de compañeros o profesores.

2.3 DELITOS SEXUALES, LEY 24-97 SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTRAFAMILIAR

2.4.1 Definición de Conceptos

A continuación se presentan una serie de conceptos los cuales se hace necesarios definirlos para tener una mejor idea de los temas desarrollados en esta investigación.

2.4.2 Delitos Sexuales

Delito sexual; (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Promoción de los derechos humanos sexuales y reproductivos. Módulos pedagógicos para formadores. Módulo 3. Bogotá, 1998. P). “Conjunto de actos contra la dignidad y la libertad de cualquier ser humano mediante la fuerza, la coacción, la presión psicológica, con armas, o amenaza, para imponer un acto sexual sin el consentimiento del otro, como una expresión de dominio contra una persona que no se encuentra en condiciones de defensa”.

2.4.2.1 Tipos de Delitos Sexuales

La legislación dominicana sanciona y penaliza los delitos sexuales, además en la misma legislación podemos identificar cuales acciones son considerada como un delitos sexuales entres esta se encuentran, La Violación Sexual, La Agresión Sexual. El Acoso sexual, El Incesto, El exhibicionismo, los cuales definiremos.

2.4.2.1.1 Violación Sexual.

Según Slaughter L (2009) una violación se define como la relación sexual forzada con una persona que no ha dado su consentimiento. Puede involucrar fuerza física, amenaza de fuerza o puede darse contra alguien que es incapaz de resistirse. Mientras que el Código Penal Dominicano en la Ley 24-97, en su artículo 331 define la violación sexual como "Todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa"

2.4.2.1.2 Agresión Sexual.

Una agresión sexual es cualquier tipo de violencia de naturaleza sexual cometida contra otra persona, atacando su libertad sexual. Aunque la agresión sexual esté asociada al crimen de violación, puede cubrir otros tipos de violencia que generalmente no encajan en la definición de violación, la agresión sexual está definida en el Código Penal Dominicano en su artículo 330 como. "Toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, o engaño".

2.4.2.1.3 Acoso.

Está definido en el Código Penal Dominicano ley 24-97 como toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizado por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue, asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, comete el delito de Acoso sexual

2.4.2.1.4. Incesto.

Según el Código Penal Dominicano ley 24-97 constituye incesto todo acto de naturaleza sexual realizado por un adulto mediante engaño, violencia, amenaza, sorpresa o constreñimiento en la persona de un niño, niña o adolescente, con el cual estuviere ligado por lazos de parentesco natural, legítimo o adoptivo hasta el cuarto grado o por lazos de afinidad hasta el tercer grado.

Es la relación sexual sin violencia entre un ascendiente y su descendiente, así como entre hermanos. Aquí se trata de una relación sexual normal, sin violencia, sin engaños, pero que por el parentesco consanguíneo entre los sujetos, la ley lo prohíbe, primero para proteger el principio de la familia y segundo para prevenir la descendencia degenerativa, es decir, enfermedades o defectos congénitos que surgen a partir de los hijos nacidos de parientes consanguíneos. En el primer caso se trata de un padre con su hija, de un tío con su sobrina, de un abuelo con su nieta, etc... en los que la relación debe ser de ascendiente a descendiente. En el segundo se trata de hermanos de padre y madre común, de madre común o de padre común, cualquiera que sea la circunstancia. . (González, G. 2001).

2.4.2.1.5. Exhibicionismo.

El exhibicionismo es una desviación sexual donde el alardear de sí mismo se convierte en el único fin, y la fuente de gratificación sexual.

(Respuesta Educación sexual para todos y todas (23 sept. 2011); “La característica típica de los exhibicionistas es que muestran sus genitales para que, en reciprocidad, les sean enseñados los de la persona atacada”.

El Código Penal Dominicano modificado por la Ley 24-97 en su artículo 333-1.- lo describe como la exhibición de todo acto sexual, así como la exposición de los órganos genitales realizada a la vista de cualquier persona en un lugar público.

2.4.3 Aplicación de la Ley 24-97

A partir de la promulgación de la ley 24-97, se introduce en el derecho penal dominicano la tipificación de la violencia contra la mujer, sin embargo, los índices de violencia de género, muestran fallas en el sistema, producto de que la aplicación de esta legislación se hace difícil por la falta de mecanismos efectivos dentro de la sociedad y del sistema de derecho.

A pesar de los múltiples esfuerzos de las autoridades dominicanas que trabajan el tema relacionado con esta Ley, en la actualidad se hace necesario que el gobierno asigne el 1.44% del que establece la ley a la Procuraduría General de La República, la falta de presupuesto impide el seguimiento adecuado por parte de la dependencia de las Fiscalías que son; Las Unidades de Atención a Víctimas de Violencias Intrafamiliar de Géneros y Delitos sexuales por lo que, esto contribuye al aumento de la Violencia en contra de las Mujeres y Niñas, los delitos sexuales y por supuesto el feminicidio que

actualmente no está como infracción en nuestro Código Penal y que si viene contemplado en el Código Penal que fue promulgado, pero que por no haber cumplido con los requisitos de validez para su aprobación es objeto de un recurso de inconstitucionalidad en el Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

2.4.3.1 Impacto de la Ley 24-97

Después de varios años de esfuerzos por parte de Instituciones Gubernamentales, y de las ONG del área de la mujer, orientadas a promover la necesidad de establecer programas de prevención y protección para mujeres, niños y adolescentes en condiciones de maltrato, se promulgó en 1997, la Ley sobre Violencia Intrafamiliar. Esta ley modifica el Código Penal al reconocer algunas agresiones como actos criminales que merecen castigo, y que hasta ese momento solo eran vistos como “accidentes” o “formas de educar”.

La ley 24-97, ha permitido clarificar y establecer sanciones para acciones que impliquen violencia contra la mujer, violencia doméstica, tortura, agresión sexual (que incluye tanto el acoso como la violación, las agresiones,), así como una serie de delitos que perjudican la salud y el buen

desarrollo de niños (as) y adolescentes y de mujeres adulta. El impacto de la ley 24-97 no se ha dejado esperar, y el mismo se ha dado en dos vertientes.

En primer lugar, la Dirección de Promoción de la Mujer (actual Ministerio de Estado de la Mujer) reporta dificultades en la aplicación de la ley, entre otros factores, por actitudes de desaprobación de la población masculina ante el trato, considerado drástico, respecto a determinadas conductas que hasta hace poco eran concebidas como normales. Y en segundo lugar, se registra una mayor decisión de denuncia en las mujeres, la cual contrasta con el pasado, cuando los casos de agresión dentro de la familia no eran denunciados por temor al estigma social.

2.4 ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 309, 309-I, 309-II, 330, 331, 332 Y 333. C.P.D LEY 24-97

El Artículo 309.- El que voluntariamente infiere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con la pena de prisión de seis meses a dos años, y multa de quinientos a cinco mil pesos. Podrá además condenársele a la privación de los derechos mencionados en el artículo 42, durante un año a lo

menos, y cinco a lo más. Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión. Si las heridas o los golpes inferidos voluntariamente han ocasionado la muerte del agraviado (a), la pena será de reclusión, aun cuando la intención del agresor (a) no haya sido causar la muerte de aquél.

Artículo 309-1.- Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.

Artículo 309-2.- Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el Cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual, o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia. Los culpables

de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión, por lo menos, y cinco a lo más, y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados si fuere el caso.

"Artículo 330.- Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, o engaño".

Artículo 331.- Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa. La violación será castigada con la pena de diez a quince años de reclusión y multa de cien mil a doscientos mil pesos. Sin embargo, la violación será castigada con reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando haya sido cometida en perjuicio de una persona particularmente vulnerable en razón de su estado de gravidez, invalidez o de una discapacidad física o mental. Será igualmente castigada con la pena de reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando sea cometida contra un niño, niña o adolescente, sea con amenaza de un arma, sea por dos o más autores o cómplices, sea por ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la víctima, sea por una persona que tiene autoridad sobre ella, o por una persona

que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones, todo ello independientemente de lo previsto en los artículos 121, 126 a 129, 187 a 191 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

Artículo 332.- Con igual pena se sancionará a la persona que incurra en una actividad sexual no consentida en una relación de pareja, en cualquiera de los casos siguientes: a) Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza; b) Si se ha anulado sin su consentimiento su capacidad de resistencia por cualquier medio; c) Cuando por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la persona víctima estuviere imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización; d) Cuando se obligare o indujere con violencia física o psicológica a su pareja a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

Artículo 333.- Toda agresión sexual que no constituye una violación, se castiga con prisión de cinco años y multa de cincuenta mil pesos. Sin embargo, la agresión sexual definida en el párrafo anterior se castiga con reclusión de diez años y multa de cien mil pesos, cuando es cometida o intentada contra una persona particularmente vulnerable en razón de: a) Una enfermedad, una discapacidad, una deficiencia física o estado de gravidez;

b) con amenaza de uso de arma; c) Por un ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la víctima; d) Por una persona que tiene autoridad sobre ella; e) Por dos o más autores o cómplices; f) Por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones; g) Cuando ha ocasionado heridas o lesiones.

Al analizar estos artículos podemos observar que los mismos se refieren a las lesiones ocasionadas por un individuo a otra de manera voluntaria, establece además los referidos artículos las sanciones a imponer dependiendo de la categoría de las lesiones o del tiempo de curación de las mismas, observándose que establece sanción en caso de que esos golpes causaren la muerte del individuo que la recibe aún esa no fuese la intención del agresor, aunque el artículo 309 traído a la Ley 24-97, de manera textual como se lee en el actual código Penal dominicano, la intención del legislador fue darle un trato de manera especial a las agresiones recibidas por una mujer en razón de su Género tal y como lo expresa el artículo 309-1 y la recibida en el entorno familiar por parte del esposo hacia la esposa o la esposa hacia el esposo del padre o la madre hacia los hijos e hijas además en contra de los hermanos/as y cualquier otra persona con quien tengamos un vínculo familiar o que convivan en mismo techo como está establecido en el artículo 309-2, podemos observar que este es uno de los más grandes aportes del legislador dominicano para tutelar los derechos de las mujeres a no ser

maltratada física, verbal ni psicológicamente, en todos los entornos sociales como en el entorno familiar, en vista de que en tiempos anteriores estas agresiones fueron consideradas como situaciones cotidianas en el hogar y pasaban desapercibidas ante la sociedad y por ende ante todas las autoridades Dominicanas.

Además del análisis de los artículos 330, 331, 332, y 333, nos damos cuenta que además de sancionar, clasifican los delitos sexuales en agresiones y violaciones dejando claramente establecido que todos los actos de naturaleza sexual realizados con engaño, amenaza, o constreñimientos, o que la persona por diferentes razones no esté en capacidad de consentir o dar su consentimiento es castigado y penalizado en los referidos artículos. En el estudio o análisis de los artículos 330 y 331, se establece la diferencia entre el delito de violación sexual y agresión sexual por lo que, cuando nos referimos a los delitos de violación sexual tiene que existir un acto de penetración sexual y tiene que darse la condición de que sea cometido contra una persona mediante el empleo de violencia, constreñimientos, amenaza o sorpresa, en tanto que la agresión sexual es toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, o engaño", la diferencia básica es la penetración la agresión sexual son vías de hechos y el elemento penetración no es necesario para su tipificación. Por lo que, en entrevista realizada a las Magistradas Procuradoras Fiscales que Coordinan Las

Unidades de Violencia Intrafamiliar de Genero y Delitos sexuales de Las Provincias de EsPaillat, La Vega y Monseñor Nouel, Las Licda. Milagro García, María Esperanza Graciano y Carmen Elizabeth Jiménez, explicaron que el simple hecho de un hombre tocar de manera intencional en cualquier parte de su cuerpo a una mujer, niña o adolescentes sin su consentimiento y a las niñas y adolescentes aún con el supuesto consentimiento de ésta, convierte esa acción en un delitos sexual penalizado y sancionado en la Ley 24-97, artículo 330.

Mientras que artículo 332, se penaliza de manera exclusiva las acciones cometidas en una relación de paraje realizada mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza; Si se ha anulado su consentimiento su capacidad de resistencia por cualquier medio ya sea por el consumo de sustancia controlada como droga o alcohol, cualquier medicamento que disminuya la capacidad mental de la víctima; Cuando por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la persona víctima estuviere imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización; Cuando se obligare o indujere con violencia física o psicológica a su pareja a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas o la utilización de objeto no aceptado por la víctima, estas acciones son sancionada con la misma pena

que la violaciones sexuales; El artículo 333 sanciona las agresiones sexuales y podemos observar que le da un trato especial a la agresiones cometida en contra de una persona particularmente vulnerable en razón de: Una enfermedad, una discapacidad, una deficiencia física o estado de gravidez; con amenaza de uso de arma; Por un ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la víctima (padre, madre, hermanos, abuelos/as, tíos/as, una persona que tiene autoridad sobre ella (el profesor , pastor de iglesia o sacerdote; Por dos o más autores o cómplices; Por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones; Cuando ha ocasionado heridas o lesiones.

Al realizar el análisis de estos artículos de la Ley 24-97, se observa como de manera sabia el legislador tuteló el derecho a la intimidad de la mujer cuando en tiempo pasado, las relaciones sexuales entre una pareja se entendía como un compromiso a la que estaba obligada la mujer desde el momento en que decidía aceptar como esposo a pareja consensual a un hombre; en la actualidad es evidente y está establecido por La Ley que la esposa tiene que consentir o estar de acuerdo para que el acto de naturaleza sexual no esté castigado por la Ley.

En base a lo anteriormente expuesto se deduce la apertura de un gran abanico de posibilidades para denunciar todos tipo de violencia en contra de

las mujeres ya sea esta física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual. Además en las Unidades de Atención a Víctima de Violencia Intrafamiliar, de Género y Delitos Sexuales, están dotados de un personal altamente entrenado para asistir a las y los usuarios víctimas de la violencia, destacando esa parte como un gran aporte del gobierno a través de La Procuraduría General de La República, de quien dependen estas instituciones, a la Protección y resguardo de los derechos de la mujer.

CAPÍTULO III
METODOLOGIA

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1 DISEÑO Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo cuantitativo en el cual se muestra datos estadísticos que servirán para el análisis de esta investigación.

3.2 TÉCNICAS Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de tipo documental y bibliográfica. Cuenta con un aspecto teórico, ya que, en la misma propone ampliar el conocimiento jurídico en el área de estudio y crear un material de consulta actualizado de estudiantes de la carrera de derecho y de otras afines. .

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

La presente investigación se realizó tomando como muestra las denuncias hechas en las unidades de atención permanente a la víctima de los distritos Judiciales de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat en el Periodo comprendido desde Enero del 2013 hasta Diciembre del 2015.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Los datos presentados en este trabajo de investigación fueron obtenidos a través, del Departamento de violencia Intrafamiliar de género y delitos sexuales de la Procuraduría General de la República.

3.5 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La presente investigación se encuentra validada mediante la Certificación emitida por el Ing. Justo Vázquez encargado del departamento de estadística de la Procuraduría General de La Republica de fecha 24 de enero del 2017. (Ver Certificación Anexa.)

3.6 CRONOGRAMA DE TRABAJO

Una vez escogido y aprobado el tema a Investigar procedí de la siguiente manera:

1ro. Me traslade a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), en el Recinto de la Vega y en la Cede

Central, para la ampliar mis conocimientos en el Marco Teórico de la investigación, al igual que en otras bibliotecas.

2do. En Pro de la recolección de los datos estadísticos Visite la Unidad de Atención a la Victima del Distrito Judicial de Monseñor Nouel. En donde se me sugirió trasladarme a la Procuraduría General de La República.

3ro. Visite el departamento de estadística de La Procuraduría General de la Republica donde me proporcionaron los datos presentados en este trabajo.

4to. Me traslade a la unidad de atención a la víctima de las provincias de la vega y Espaillat a lo fin de entrevistarme con sus coordinadoras y conseguir información de interés para mi investigación.

CAPÍTULO IV

ESTADÍSTICAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MONSEÑOR NOUEL, LA VEGA Y ESPAILLAT, DESDE ENERO DEL 2013 HASTA DICIEMBRE DEL 2015

4.1 ESTADÍSTICAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES DENUNCIADA EN EL DISTRITO JUDICIAL MONSEÑOR NOUEL, DESDE ENERO DEL 2013 HASTA DICIEMBRE DEL 2015.

4.1.1 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial Monseñor Nouel 2013.

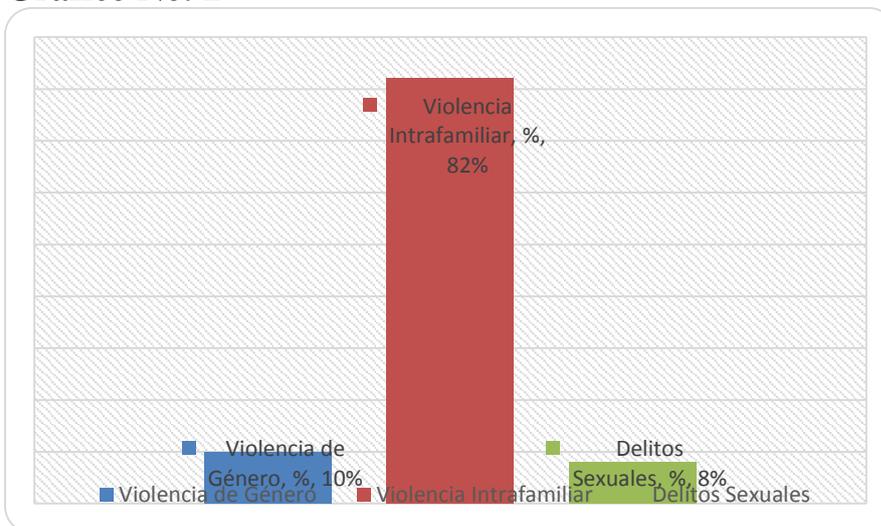
Tabla No. 1

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	229	10%
Violencia Intrafamiliar	1,932	82%
Delitos Sexuales	193	8%
Total	2,354	100%

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel en el año 2013 se reportaron 1,932 infracciones en violencia intrafamiliar para un 82%, 229 casos de violencia de género para un 10% y 193 casos de delitos sexuales para un 8%.

Gráfico No. 1



4.1.2 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial Monseñor Nouel 2014.

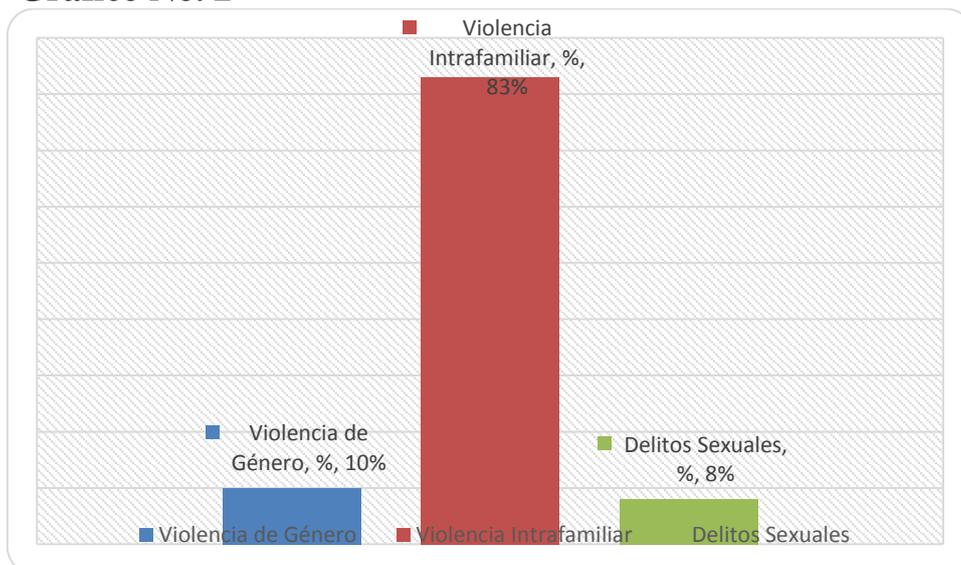
Tabla No. 2

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	261	10%
Violencia Intrafamiliar	2,082	83%
Delitos Sexuales	170	8%
Total	2,513	100%

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel en el año 2014 se reportaron 2,082 infracciones en violencia intrafamiliar para un 83%, 261 casos de violencia de género para un 10% y 170 casos de delitos sexuales para un 8%.

Gráfico No. 2



4.1.3 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial Monseñor Nouel 2015.

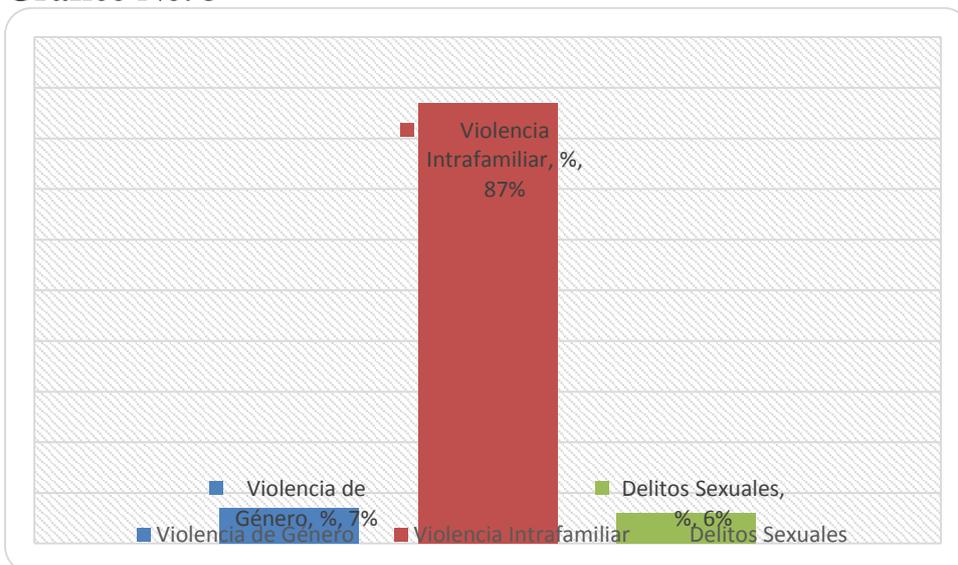
Tabla No. 3

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	210	7%
Violencia Intrafamiliar	2,510	87%
Delitos Sexuales	176	6%
Total	2,896	100%

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel en el año 2015 se reportaron 2,510 infracciones en violencia intrafamiliar para un 87%, 210 casos de violencia de género para un 7% y 176 casos de delitos sexuales para un 6%.

Gráfico No. 3



4.2 ESTADÍSTICAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES DENUNCIADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA, DESDE ENERO DEL 2013 HASTA DICIEMBRE DEL 2015.

4.2.1 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial de La Vega 2013.

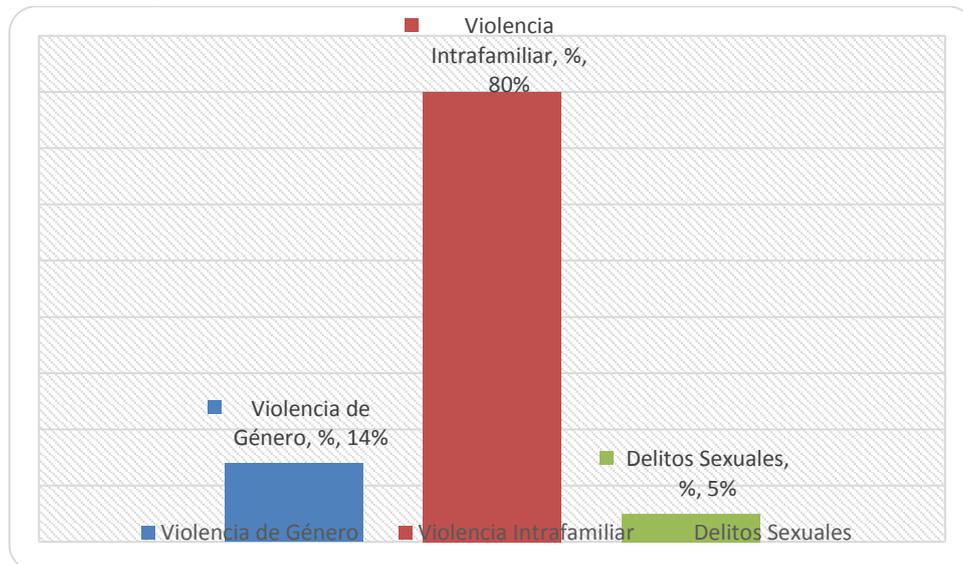
Tabla No. 4

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	548	14%
Violencia Intrafamiliar	3,111	80%
Delitos Sexuales	208	5%
Total	3,867	100

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de La Vega en el año 2013 se reportaron 3,111 infracciones en violencia intrafamiliar para un 80%, 548 casos de violencia de género para un 14% y 208 casos de delitos sexuales para un 5%.

Gráfico No. 4



4.2.2 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial de La Vega 2014.

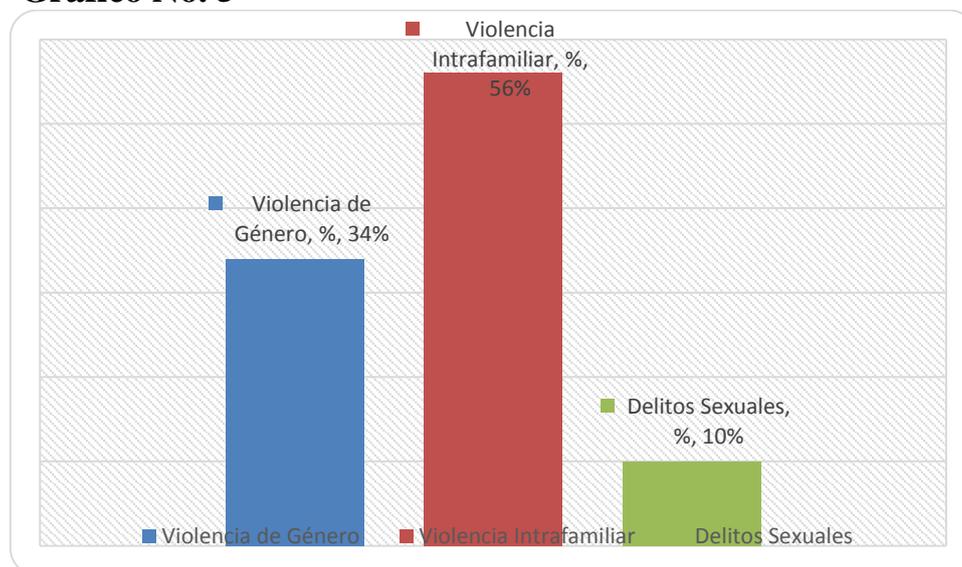
Tabla No. 5

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	751	34%
Violencia Intrafamiliar	1,252	56%
Delitos Sexuales	219	10%
Total	2,222	100%

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los años 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de La Vega en el año 2014 se reportaron 1,252 infracciones en violencia intrafamiliar para un 56%, 751 casos de violencia de género para un 34% y 219 casos de delitos sexuales para un 10%.

Gráfico No. 5



4.2.3 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial de La Vega 2015.

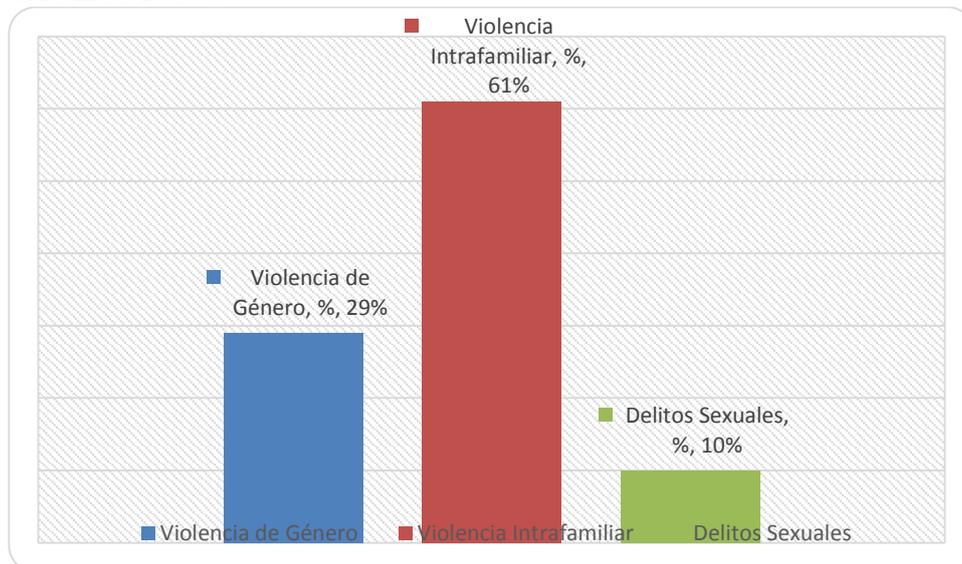
Tabla No. 6

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	764	29%
Violencia Intrafamiliar	1,611	61%
Delitos Sexuales	256	10%
Total	2,631	100%

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los años 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de La Vega en el año 2015 se reportaron 1,611 infracciones en violencia intrafamiliar para un 61%, 764 casos de violencia de género para un 29% y 256 casos de delitos sexuales para un 10%.

Gráfico No. 6



4.3 ESTADÍSTICAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES DENUNCIADAS EN LA DISTRITO JUDICIAL DE ESPAILLAT, DESDE ENERO DEL 2013 HASTA DICIEMBRE DEL 2015.

4.3.1 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial de Espaillat 2013.

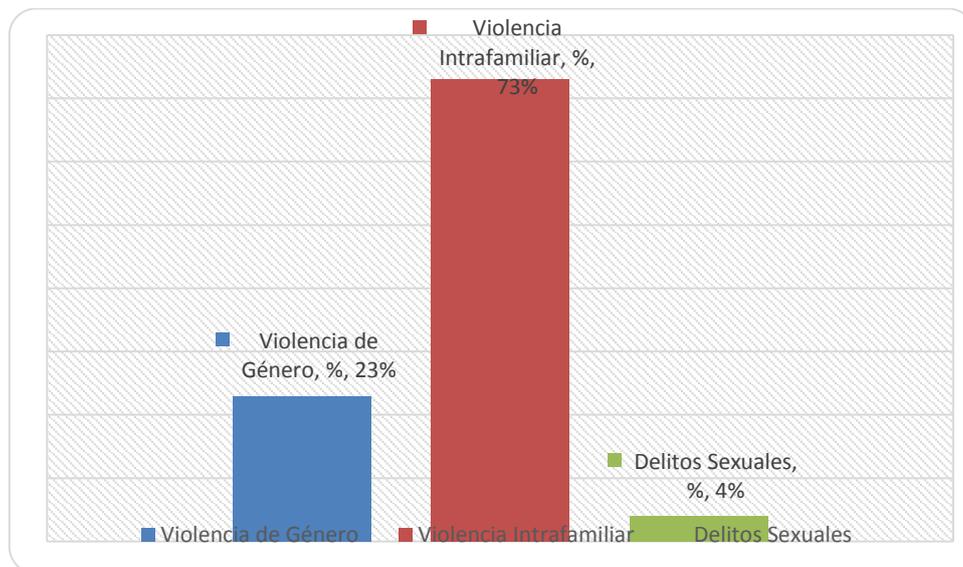
Tabla No. 7

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	486	23%
Violencia Intrafamiliar	1,513	73%
Delitos Sexuales	75	4%
Total	2,074	100%

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de Espaillat en el año 2013 se reportaron 1,513 infracciones en violencia intrafamiliar para un 73%, 486 casos de violencia de género para un 23% y 75 casos de delitos sexuales para un 4%.

Gráfico No. 7



4.3.2 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial de Esipaillat 2014.

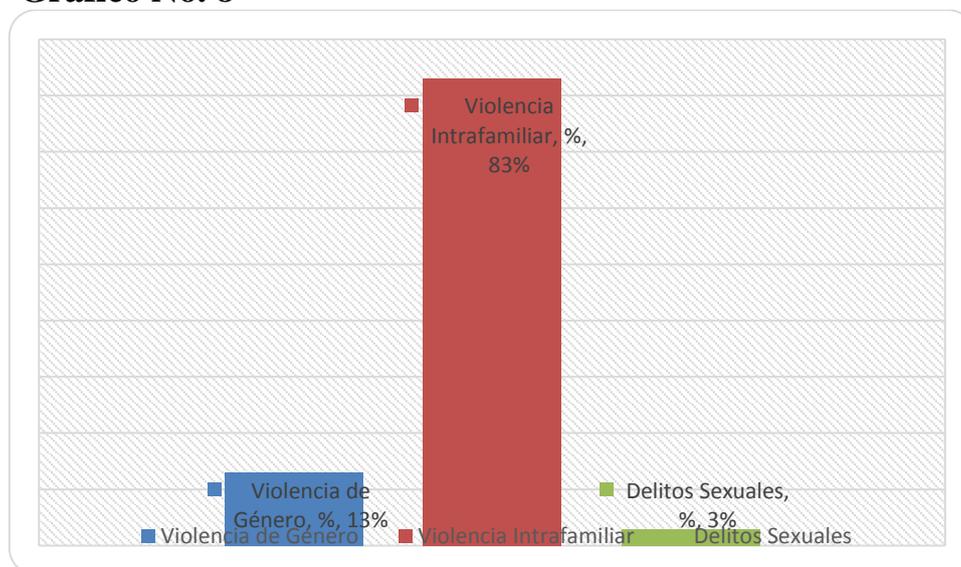
Tabla No. 8

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	442	13%
Violencia Intrafamiliar	2,737	83%
Delitos Sexuales	104	3%
Total	3,283	100

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de Esipaillat en el año 2014 se reportaron 2737 infracciones en violencia intrafamiliar para un 83%, 442 casos de violencia de género para un 13% y 104 casos de delitos sexuales para un 3%.

Gráfico No. 8



4.3.3 Denuncias Generadas en el Distrito Judicial de Espailat 2015

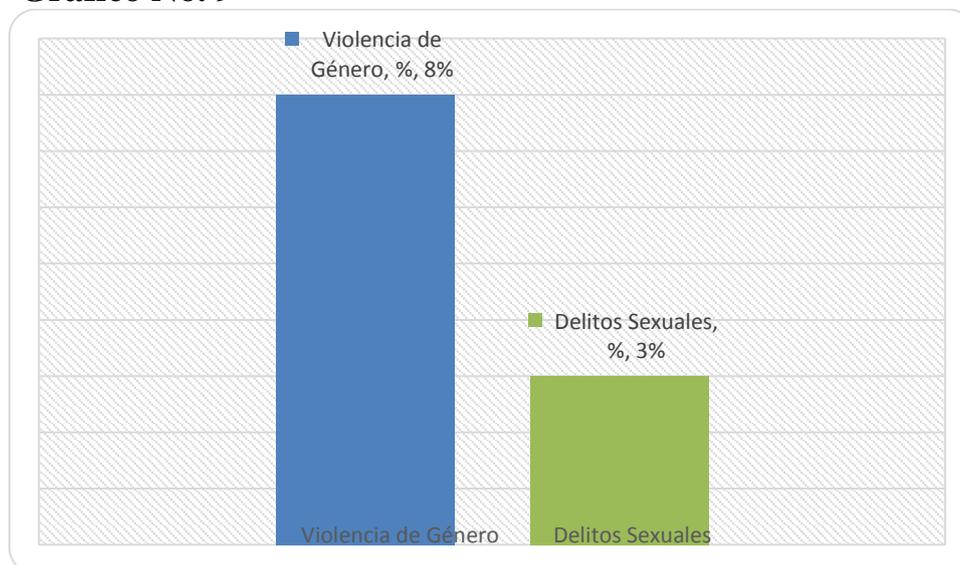
Tabla No. 9

Infracciones	Casos	%
Violencia de Género	253	8%
Violencia Intrafamiliar	2,889	89%
Delitos Sexuales	98	3%
Total	3,240	100%

Fuente: Datos extraídos de los Informes estadísticos de la Procuraduría General de la República en los 2013, 2014 y 2015.

Según los datos estadísticos acerca de los Delitos y Denuncias en el Distrito Judicial de Espailat en el año 2015 se reportaron 2,889 infracciones en violencia intrafamiliar para un 89%, 253 casos de violencia de género para un 8% y 98 casos de delitos sexuales para un 3%.

Gráfico No. 9



4.4 ANALISIS DE LOS DATOS RECOLECTADOS

4.4.1 Analisis General

Al obtener los informes estadísticos de esta tres Distrito Judiciales, cuyos datos fueron obtenido a través de la Lcda., Jennifer Lendor Félix, del Departamento de violencia Intrafamiliar de género y delitos sexuales de la Procuraduría General de la República, fue preciso para abundar en el tema y comprobar cómo se obtenían esos números, nos trasladamos a la tres instalaciones de la Unidades de Atención a Víctima de Violencia Intrafamiliar de Géneros y delitos sexuales de esa provincia, (que es bueno resaltar que esas dependencias no funcionan dentro de las fiscalía ordinaria).

Fue sorprendente escuchar de las tres titulares de esas unidades Milagros García, María Esperanza Gracianos y Carmen Elizabeth Jiménez Frías, coincidieron que la violencia intrafamiliar aumenta los fines de semana, días festivos y fechas de pagos en las empresa privada e instituciones públicas, las tres magistradas expresaron que a pesar de que se trabaja los sábados, domingos y días feriados, es increíble ver el flujo de usuarias y usuarios, los lunes y el día siguiente de un día feriado acercarse a las unidades a interponer denuncias en contra de su pareja y ex pareja, y que esos días en su gran mayoría la denunciante o el denunciante se presenta con agresiones físicas, manifiestan además que un gran número de usuarias de violencia

intrafamiliar dependen económicamente de su pareja; sin embargo, establecen que esas no es la realidad de la violencia de género, que esta violencia aunque ocurre con frecuencia en los días establecidos, ésta se presente en cualquier ocasión y circunstancia.

Un dato importante obtenido en las visitas a las Unidades de atención Permanente a la Víctimas, es el que se refiere a que los delitos sexuales sobre todo en menores y adolescentes, son más frecuentes en festividades prolongadas, como son fiestas patronales en las comunidades, fiestas de carnaval y festividades navideñas.

4.4.2 Analisis Personal

Luego de recolectar y analizar los datos estadísticos antes presentados en esta investigación sobre los casos de violencia intrafamiliar de género y delitos sexuales existente en las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Espaillat desde enero del 2013 hasta diciembre de 2015, podemos observar que los porcentajes son muy cambiantes dependiendo de el lugar y año de que se trate.

Se puede ver en las tres provincias estudiadas que es más alto el porcentaje de casos en lo que es violencia intrafamiliar que en violencia de género y delitos sexuales debido a que este tipo de penas es más amplio.

La provincia donde pude ver que se reportaron más casos en los tres años estudiados fue la provincia Espaillat seguido por La Vega y Monseñor Nouel.

Es también preciso hacer mención que el número más alto de denuncia que vimos en estas estadísticas fue el de 3,867 casos presentado ante la Unidad de Atención a la Víctima de La Vega en el año 2013.

CONCLUSION

Al concluir esta investigación de grado sobre la violencia intrafamiliar de género y los delitos sexuales se ha podido observar que los actos que en el pasado no fueron considerados como violencia en la actualidad forman parte de acciones que son castigado por la Ley 24-97 que fue promulgada para proteger los derecho de la mujer, además que acciones o actos de naturaleza sexual que en el pasado no eran castigados, en la actualidad si son castigados, a pesar de los múltiples esfuerzos que hacen las autoridades dominicana para concientizar a los hombres de que las mujeres tenemos el mismo derecho en la sociedad, los esfuerzos que se hacen para hacer que la mujer comprenda que tiene el derecho a ser respetada y valorada por compañero, sus padres, hermanos, tíos, alcanzado pequeños logros en el ámbito de protección Judicial, las creaciones de unidades especializadas por parte de la Procuraduría General de La República, para dar asistencia a las mujeres maltratadas, de la asistencia legal y psicológica que brinda el Ministerio de la Mujer en todos las Provincias en aras de empoderar a las mujeres, de las penas o sanciones penales que establece la Ley en contra de los agresores, no son suficientes para que definitivamente se erradique la violencia en contra de la mujer, pero han sido de gran ayuda, pues, en ocasiones se han podido evitar la muerte de las víctimas.

Es evidente que luego de observar las estadística de tres provincias quizá de la no mayores del Cibao central, los números desde el 2013 hasta el 2015, dice que a pesar de que estos hechos están siendo puesto en manos de las autoridades, pero siguen sucediendo, por lo que es entendible que hace falta más esfuerzo, hay que dotar a las instituciones que trabajan el tema de logística y recursos humanos suficientes para seguir adelante se pueden hacer realidad la frases TOLERANCIA CERO HACIA LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER "Y "NI UNA MAS.

RECOMENDACIONES

Al finalizar este trabajo pretendemos sea una guía simple de consulta nos vamos a permitir hacer nuestras recomendaciones personales.

-Resulta necesario una reforma a la Ley 24-97, para que en la misma se incluya el feminicidio por ser este un hecho de violencia en contra de la mujer.

- Que se creen programa especiales para dar apoyo y soporte a la mujer maltratada, tanto psicológico como económico. Que esos programas incluyan vivienda y fuente de estudio y de empleo, tanto para mujer como los hijos.

-Que a todas las empresas e instituciones tanto pública como privadas se le obligue a crea un programa continuo de educación dirigido a hombre y mujeres para concientizar sobre el tema de violencia intrafamiliar y en contra de la mujer.

-Que se supla al Ministerio de la Mujer de las logísticas y personal necesario y suficiente, para poder dar apoyo Legal y psicológico a las mujeres víctimas de maltrato.

- Que se otorgué a la Procuraduría General de La República el presupuesto que establece la Ley, para que de esa forma puedan dotar a las Unidades de Atención a Víctima de violencia Intrafamiliar, de Género y Delitos Sexuales, de todas las herramientas y personal necesario para poder realizar una investigación eficiente en los caso de violencia y delitos sexuales, para que se pueden obtener sentencia condenatoria, que regeneren al agresor y protejan a la víctima.

- Que el Ministerio de educación implante un programa de formación en todos los niveles incluyendo universitario para educar a los estudiantes sobre el tema de la violencia, o sea que sea incluida en el programa educativo una asignatura que se llame violencia intrafamiliar de Géneros y delitos sexuales.

-Que el Ministerio de Salud Pública, disponga en sus instalaciones de área especiales y exclusiva para dar asistencia médica a las mujeres víctima de violencia y delitos sexuales.

-Que se capacite a los miembros de la policía para dar asistencia a las mujeres víctima de violencia y delitos sexuales, como para perseguir y tratar a los agresores.

BIBLIOGRAFIAS

Carreño, M. y Rebazas, T. (2009). Sobre el trabajo de ama de casa. Reflexiones a partir del análisis de manuales de economía doméstica. Universidad Complutense e Madrid.

Cartilla para Mujeres (Octubre, 2015). Movilización social para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas y evitar los feminicidios. Ministerio de la Mujer.

Congreso Nacional, (2010) “Constitución de la República Dominicana”, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Servicios gráficos segura.

Congreso Nacional, (2002). “Código Procesal Penal”, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Tavárez.

Congreso Nacional, (2007). “Código Penal”, Santo Domingo República Dominicana: Editora Trajano Potentini.

Congreso Nacional (1997) Ley 24-97 Sobre “Violencia Intrafamiliar”, 6ta. Edición Santo Domingo, Editora Tavárez.

Cáceres, U. (2004) “Violencia conyugal en la República Dominicana”: Una publicación de Profamilia. <mailto:info@profamilia.org.do>

Castillo, V. (2006) “Programa Salud Sexual y Género”. República Dominicana. publicación de Profamilia.

Enrique, Echeburúa (2009) Perfil psicosocial y tratamiento del hombre violento con su pareja en el hogar.

Goldstein, M. (2009). *Diccionario jurídico consultor magno*. A. L. Saucedo (Ed.). Editora Cultural Internacional.

Fernández, A. 2016). ¿De que hablamos cuando hablamos de violencia domestica?. Instituto de Profesores Artiga, Montevideo.

Hernaid, C. (2001) “Guía Práctica para la Realización y redacción de una monografía”. Universidad GUAPA. Santo Domingo. R. D. Editora Bulto.

Londoño y Guerrero, (1999) “Una cultura patriarcal” Santo Domingo.

Londoño y Guerrero, (1999), en su estudio *Violencia en América Latina. Epidemiología y costo*

M Ministerio de Estado de la Mujer (2002) “Modelo Nacional. para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar”.

Ministerio de Estado de la Mujer (2003) “Modelo Nacional para la Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar”. 2da. Edición. Santo Domingo. 2003.

Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Mosley C. e-TAL (1984), “Violencia Conyugal”, Santo Domingo. Amigo del hogar.

Normativa y protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida (2008) Proceso de Normalización del SNS. En línea: http://www.cecinfo.org/custom-content/uploads/2012/12/Ecuador_Protocolo20de20violencia.pdf

OMS (2002) Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washintong D.C.

PNUD, Desarrollo Humano (2000), Santo Domingo, República Dominicana, Editora Corripio.

PNUD. Desarrollo Humano (2005), Santo Domingo, República Dominicana, Editora Corripio.

Rodríguez I.. (2000). “Guía Metodología técnica de Investigación”. Universidad Católica de Santo Domingo. Alandar No. 2. Santo Domingo.

Fuentes Virtuales:

Definicion ABC, (2016) ¿Qué es la violencia de género? Recuperado el 18 de Marzo del 2016 <http://igualdade.xunta.es/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

Delitos sexuales», *Programa Permanente de Prevención del Delito*, guía temática núm. 5 para el profesor, PGJ-D.F., México. (Consultado el 18 de Marzo del 2016). (En línea):http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm

Derechos de las Mujeres en la Constitución 2010. Cámara de Diputados Comisión. Permanente. Asuntos de EQUIDAD DE Género.

Fernández, Allyson (2007). ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia doméstica?. Recuperado el 18 de marzo del 2016 (En línea): <http://www.monografias.com/trabajos35/violencia-domestica/violencia-domestica.shtml>

Investigación criminal para casos de violencia feminicida y delitos sexuales. Juan Manuel Cartagena Pastor, Raquel Barrero Alba y Emilio Donat Laporta. CEDDET. Organizadores: Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo AECID, Procuraduría General de la República, Policía Nacional y Escuela Nacional del Ministerio Público y Fondo de Población de las Naciones Unidas. Edición 2011.

Ley No. 88-03. Que instituye la Casa de Acogida o Refugio.

Ley No. 86-99. La que Crea la Secretaria de Estado de la Mujer.

Revista virtual Manitoba Justice (2016) El Ciclo de Violencia y como puedo romperlo. En línea:
http://www.gov.mb.ca/justice/domestic/cycleofviolence/cycleofviolence_Spanish.pdf

Sierra, Rosa & Macana, Neidi (2006). Violencia Intrafamiliar
<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33850/9+Violenciaintrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912>

Slaughter L (2009). Asalto sexual. En: Marx JA, ed. Medicina de Emergencia de Rosen: Conceptos y Práctica Clínica. 7ª ed. Philadelphia, Pa: Mosby Elsevier;: cap 64.

GLOSARIOS

Erradicación: Eliminación definitiva de una cosa negativa o perjudicial para un grupo.

Legitimar: Justificar la verdad [de una cosa] o la calidad [de una persona o cosa] conforme a la ley.

Vulnerable: Que puede ser herido, dañado o perjudicado.

Jerarquía: Sistema de clasificación de las cosas o de las personas, sus estados y funciones, según niveles subordinados entre sí, por orden de importancia.

Agravante: Se aplica a la circunstancia, hecho o acción que agrava o empeora algo.

Constreñimiento: Presión o coacción con que una persona obliga a otra para que realice una cosa.

Orfandad: Estado en el que quedan los hijos al morir uno de sus padres o los dos

APENDICES

MONSEÑOR NOUEL



ESPAILLAT



LA VEGA



CAMPAÑAS EN CONTRA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tolerancia Cero Hacia La Violencia En Contra De La Mujer



Cada día menos hasta llegar a cero



Ni Una Más



El Poder de tu voz.



UNETE para poner fin a la Violencia en contra de la Mujeres





Ley No. 24-97 sobre Violencia contra la mujer e intrafamiliar

**MUJER**
MINISTERIO DE LA MUJER
¡Trabjando por la Igualdad y la Equidad!